



# Acuerdo de Concejo

N°078-2024-MDY

Yarabamba, 08 de Octubre del 2024

## VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído N°2298-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N°343-2024-GAJ-MDVY, recibido el 30 de octubre del 2024, emitido por la Abg. Liliana Díaz Salazar – (e) Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°057-2024-GM/MDY, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda – Gerente Municipal; Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-DCI/1318-AOP, de fecha 29 de agosto del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo mediante las cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41º de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 149º del mismo cuerpo legal, indica que: "(...) Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley";

Que, estando bajo lo preceptuado por la norma citada, versa en su Artículo 17º.- "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro de concejo". Del mismo, el ítem 3 del Artículo 20º, de la citada ley (modificado por la Ley N°31433), prescribe: "(...) 3. Son atribuciones del Alcalde ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del consejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, el artículo 41º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

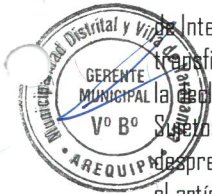
Que, de la observancia al **Informe N°057-2024-GM/MDY**, se menciona las especificaciones que versan en el Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°01-2015-MDVY, de fecha 15 de enero de 2015, citando el CAPITULO III en relación a las COMISIONES ESPECIALES, citando el artículo







99º, el mismo que refiere lo siguiente: "Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal para temas de vital importancia de la Municipalidad que no sean de competencia de las Comisiones Ordinarias o que por urgencia o gravedad del asunto así lo requiera", siendo el caso que nos ocupa, un tema de vital importancia por estar comprometidos a asumir acciones que permitan superar, el hecho irregular descrito por el Órgano de Control Institucional y que es materia de análisis para el presente (Funcionarios y Servidores de la Entidad no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas de intereses al inicio, periódica o al cese de su cargo del periodo 2023 - 2024; lo que afectó el buen funcionamiento de la administración pública al no contar con un instrumento de carácter público que permita la detección y prevención de conflicto de intereses). Asimismo, se continua con lo referido a solicitar APOYO TECNICO (artículo 100º - RIC) señalándose que: "(...) las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que el tema de su creación lo requiere, debiendo levantar un acta de la sesión realizada, la cual deberá ser suscrita por la totalidad de los participantes, debiendo acompañarse dicha acta a la documentación que se remita al Consejo Municipal,



Que estando al conocimiento de la omisión de remitir las Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses ya sea la que corresponde al Inicio y/o la Periódica, se debe traer a colación lo preceptuado por la Ley N°31227 - "Ley que otorga a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; la misma que precisa en su artículo 3º que los Sujetos Obligados a presentar la declaración jurada de intereses, literal h) Alcaldes y regidores, que del mismo cuerpo legal se desprende el apartado de "Disposiciones Complementarias Transitorias", Segunda - Firma Digital: "Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuenten o no puedan obtener el documento nacional de identidad electrónico o un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y no puedan cumplir con presentar las declaraciones juradas con firma digital, pueden presentarla con firma manuscrita una vez sea debidamente registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses".

En razón a la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses, el mismo cuerpo normativo refiere en su Artículo 5º, que las mencionadas se presentan a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Interés de la Contraloría General de la República, del mismo modo menciona también que la oportunidad para presentar dichas declaraciones es en tres momentos (a) Al Inicio, b) Periódica, c) Al cese), por lo que ante el incumplimiento de las declaraciones juradas de intereses establecidos en el literal b y c del numeral 5.3 del artículo 5º, o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

Que, de la revisión de la documentación por la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza el Informe N°057-2024-GM/MDY y el Informe de Acción de Oficio Posterior N°019-2024-OCI/1318-AOP, Ilegándose a la conclusión que, dentro de los funcionarios y/o servidores omisos de la presentación documentaria cuestionada, serian además de algunos gerentes; los regidores, por lo que al evidenciarse que mediante Informe N°057-2024-GM/MDY, Gerencia Municipal se dirige a la Alcaldía a fin de que se conforme la comisión especial, para el análisis de corresponder alguna sanción, respecto a ello, se conoce que si ameritase alguna sanción recaída en funcionarios que asuman una determinada gerencia, como es el caso, se procede con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario si es que así considerara el área y/u órgano encargado de las diligencias que dan apertura a dicho proceso, sin embargo; al ser remitido a Alcaldía la documentación obrante, se presume que versaría sobre la omisión de remitir las Declaraciones Juradas de Intereses por parte de los señores Regidores, por lo que al ser funcionarios públicos elegidos por voto popular, no aplica la normativa vigente del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, enmarcado en la Directiva N° 02-2015 -SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil (normativa aplicable a los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, con las debidas excepciones que la Ley citada establece); en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica viabiliza lo sugerido por Gerencia Municipal, respecto a la conformación de una Comisión Especial, quien evaluará los hechos expuestos a fin de delimitar una decisión, la cual deberá versar en acta, según lo dispuesto en el artículo 100º del RIC.

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N°019-2024-OCI/1318-AOP, remitido a la entidad por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, de fecha 29 de agosto del 2024, pone en







conocimiento; los funcionarios que no cumplieron con remitir sus Declaraciones Juradas de intereses, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

Que, mediante **Informe N°057-2024-GM/MDY**, de fecha 15 de octubre de 2024, Gerencia Municipal remite el citado a Alcaldía, con el asunto, Conformación de comisión especial - Incumplimiento de presentación de declaración jurada de intereses.

Que, mediante **proveído N°2232-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 23 de octubre de 2024, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Informe Legal.

Que, mediante **Informe Legal N° 343-2024-GAJ-MDY**, de fecha 30 de octubre de 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, tomándose en consideración lo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Municipal y a fin de atender a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional (adopción de acciones que permitan atender o superar los hechos con indicios de irregularidad), declara **FAVORABLE LA OPINION**, para que se proceda a la conformación de la **COMISION ESPECIAL**, quien evaluará los hechos y remitirá al consejo municipal, el acta que verse sobre lo debatido y/o evaluado.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N°20-2024-MDY, de fecha 30 de octubre del 2024, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

**SE ACORDO:**


**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la conformación de una Comisión Especial, para evaluar los hechos, y remitir al Consejo Municipal, el acta que verse sobre lo debido y/o evaluado, y de corresponder, algún tipo de sanción para algún funcionario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba por la omisión de la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses.


**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, realizar las coordinaciones necesarias para la designación y/o conformación de la Comisión Especial por el Incumplimiento de presentación de declaración jurada de intereses de algún funcionario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** al Secretario General, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA  
Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE

